

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DE 1950 } NÚMERO 11.170

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 434 y 435 de 3 de marzo de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 127 de 3 de marzo de 1950, por la cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 463 de 8 de marzo de 1950, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Departamento Consular

Resolución N° 26 de 16 de febrero de 1950, por la cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 313 de 23 de febrero de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 435 de 5 de septiembre de 1949, por el cual se niega el pago de una suma.

Sección Segunda

Resolución N° 424 de 4 de febrero de 1950, por el cual se cancela definitivamente patente e inscripción.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 493 de 17 de diciembre de 1949, por el cual se conceden unas licencias.

Dirección General de Educación

Resolución N° 494 de 21 de diciembre de 1949, por el cual se asigna escuela a un maestro.

Resolución N° 495 de 21 de diciembre de 1949, por el cual se hace un traslado.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Departamento Administrativo

Resoluciones Nos. 4374 y 4275 de 16 de diciembre de 1949, por los cuales se aceptan unas renunciaciones.

Sección Administrativa

Resolución N° 4276 de 16 de diciembre de 1949, por el cual se hacen nombramientos.

Resolución N° 4277 de 16 de diciembre de 1949, por el cual se conceden vacaciones.

Artículos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 484

(DE 3 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen:

José Augusto Vega, Jefe de Contabilidad, en reemplazo de Nigel Villaverde, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Manuel Martín P. y Rafael González, Asistentes de Operadores de la Planta Eléctrica, en reemplazo, respectivamente, de Blas Jiménez y Juan Ortega, cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Humberto Leblanc, Bombero, en reemplazo de Clifford Campbell, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Aníbal E. Urrutia, Asistente del Taller de Mecánica, en reemplazo de Andrés Urriola, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 485

(DE 3 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración de Correos de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Antonio J. Jaén R., Jefe de la Sección de Encomiendas Postales en la Administración de Correos de Colón, en reemplazo de Nazario Crespo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

NIEGASE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Defensa Nacional. — Resolución N° 127. — Panamá, 3 de Marzo de 1950.

El señor José Félix Baruco, ha solicitado al Ministerio de Gobierno y Justicia que le reconozca derecho a recibir del Estado una pensión mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su último sueldo como ex-Sargento de Policía, adicional a la que recibe del Seguro Social. Ba-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-0230

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tels. 2-2612 y 2-3271.—Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

sa su solicitud en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 18 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día 21 de febrero de 1946, que dice:

"Además de las pensiones por invalidez establecidas de acuerdo con la Ley 134 de 1943 y hasta tanto y cuando se modifique dicha Ley, los miembros del Cuerpo de Policía Nacional que por enfermedad o accidente y de acuerdo con los dictámenes médicos de dicha institución, se les hubiese declarado o se les declarase física o mentalmente incapacitados para el trabajo, recibirán una pensión adicional a la que el Seguro Social les corresponde dar equivalente al 50% del último sueldo devengado por cada uno de ellos".

Con su petición ha presentado un certificado del Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social, expedido el día 21 de septiembre de 1949, en el cual consta que por resolución número 165 de 19 de enero de 1948 esa institución reconoció a José Félix Baruco una pensión mensual de B/. 33.55 por razón de vejez.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional a quien se dió traslado de esta solicitud informó en nota fechada el 19 de noviembre de 1949 distinguida con el número 4861, que el ex-Sargento de Policía José Félix Baruco fue destituido de su cargo antes de que fuera pensionado por la Caja de Seguro Social.

El señor Baruco no reúne los requisitos exigidos por la disposición legal transcrita, porque no fue pensionado por la Caja de Seguro Social por enfermedad o accidente de trabajo, que le hubieran incapacitado física o mentalmente para el ejercicio de sus funciones como miembro del Cuerpo de Policía Nacional, ya que éste fue destituido de su cargo de Sargento antes de la fecha en que fue pensionado.

Por las razones expuestas,

RESUELVE:

Negar la solicitud del señor José Félix Baruco para q' se le reconozca una pensión adicional a la del Seguro Social, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su último sueldo devengado como Sargento del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS

El Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ALEMAN

Ministerio de Relaciones Exteriores**DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 463

(DE 8 DE MARZO DE 1950)

por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos en el ramo Consular.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los nombramientos recaídos en las siguientes personas:

Juan Francisco Arias F., Cónsul *ad honorem* de Panamá en Los Angeles, Cal., Estados Unidos de América;

Andrea M. de De Lano, Canciller del Consulado General de Panamá en Los Angeles, Cal., Estados Unidos de América;

Juan Antonio Stagg, Canciller *ad honorem* del Consulado General de Panamá en Los Angeles, Cal., Estados Unidos de América;

Egiantina L. de Peña, Vicecónsul *ad honorem* de Panamá en Monrovia, Cal., Estados Unidos de América;

Vasco Saldaña, Canciller del Consulado General de Panamá en Miami, Florida, Estados Unidos de América;

Esperanza Iris de Cooper, Cónsul *ad honorem* de Panamá en Lous Beach, California, Estados Unidos de América;

Rogelio Preciado, Cónsul *ad honorem* de Panamá en Pasadena, Cal., Estados Unidos de América;

Enrique J. Sosa, Cónsul *ad honorem* de Panamá en Santa Bárbara, Cal., Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.**ACEPTASE UNA RENUNCIA**

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento Consular. — Resolución N° 26.—Panamá, 16 de Febrero de 1950.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Antonio de la Guardia ha presentado renuncia del cargo de Canciller de segunda categoría del Consulado General de Panamá en New York, N. Y., Estados Unidos de América, a partir del 15 del presente mes.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Juan Antonio de la Guardia del cargo de Canci-

Her de segunda categoría del Consulado General de Panamá en New York, N. Y., Estados Unidos de América, a partir del día 15 del presente mes, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 318
(DE 28 DE FEBRERO DE 1950)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pompilio Pérez R., Inspector de Aduana de 4ª Categoría, en reemplazo de Luis A. Zuleta, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas. Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
MANUEL V. PATIÑO.

NIEGASE EL PAGO DE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 435

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 435. — Panamá 5 de Septiembre de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que Eulogio Amado Hernández, con cédula número 27-786, fundándose en el artículo 8º de la Ley 80 de 1934, solicitó a este Ministerio, por medio de un memorial de fecha 12 de Mayo próximo pasado, que se le reconociera y pagara la cantidad de cinco mil novecientos seis balboas con veintiocho centésimos, correspondiente al veinticinco por ciento del impuesto sobre la renta pagado por la señora Manuela Hurtado de Descordes, por razón de la ganancia que obtuvo en la venta de su finca Nº 4939 al señor Nando Galindo Toral;

Que además del memorial en referencia el mismo señor Hernández presentó una cuenta contra el Tesoro Nacional por la indicada cantidad;

Que este Ministerio remitió tales documentos a la Administración General de Rentas Internas para que rindiera el informe del caso, y el Jefe de ese

Despacho, mediante su oficio número 816 de 23 de Julio próximo pasado, hace conocer que el señor Hernández no denunció el negocio que dió lugar al pago del impuesto sobre la renta de que se trata, y para lo cual se apoya tanto en el informe q' rindió el ex-Administrador General de Rentas Internas, don Edmundo Molino, como en la irregularidad que se observa en el expediente levantado para el cobro de dicho impuesto, según la cual el denuncia del señor Hernández ha sido intercalado luego de haberse dictado la Resolución que obligó al pago del gravamen;

Que en vista del informe a que se hace referencia,

SE RESUELVE:

Negar el pago de la suma de cinco mil novecientos seis balboas con veintiocho centésimos que ha solicitado el señor Eulogio Amado Hernández.

Comuníquese.

RAMON JIMENEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Rengel M.

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE PATENTE E INSCRIPCION

RESUELTO NUMERO 2291

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2291. — Panamá, 4 de febrero de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por intermedio del Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., solicita al señor O. Taft Nelson representante legal de Nortuna Shipping Co., la cancelación definitiva de la nave Norega del Registro de la Marina Mercante Nacional por haber sido transferida al Registro y Bandera Italiana.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación Nº 2043 de 30 de Junio de 1947 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Norega.
Propietario: Nortuna Shipping Company Inc.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Arias Fábrega y Fábrega.
Tonelaje: Neto 4337. Bruto 7004. Letras de Radio H. P. T. X.

Construida en Shanghai, China.
Construida por: Wangwan Dock & Engineering Co. Shanghai, China.
Fecha de construcción: 1921. Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSENENA.

El Secretario del Ministerio,
J. M. Varela.

Ministerio de Educación

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 493

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto N° 493. — Panamá, 17 de Diciembre de 1949.

El Ministro de Educación
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ligia T. de Rodríguez y Albertina L. de Morán, han solicitado treinta (30) días de licencia por enfermedad, que comprueban con la certificación médica correspondiente;

Que según el artículo 16 del Decreto N° 1998 "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Conceder treinta (30) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, de conformidad con el Artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948; y con derecho a estado docente, por haber comprobado su incapacidad física para ejercer el cargo, de conformidad con el párrafo del artículo citado, así:

Ligia T. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela Simón Canto, Provincia Escolar de Colé, treinta (30) días durante el lapso que va del 7 de diciembre de 1949 al 5 de enero de 1950; y

Albertina L. de Morán, maestra de grado en la escuela República del Perú, Provincia Escolar de Panamá, treinta (30) días, durante el lapso que va del 2 de noviembre al 1° de diciembre de 1949.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

ASIGNASE A UNA MAESTRA LA ESCUELA DONDE DEBE PRESTAR SUS SERVICIOS

RESUELTO NUMERO 494

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Dirección General de Educación. — Resuelto N° 494. — Panamá, 21 de Diciembre de 1949.

El Ministro de Educación
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Asignar a Otilia del C. Córdoba, nombrada por Decreto N° 150 de 18 de agosto de 1949, la escuela de Las Cruces, Provincia Escolar de Los Santos, para que preste sus servicios como Maestra de Grado en reemplazo de Josefa del C. Olivardía, a quien se le negó la licencia por gravedad.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

TRASLADO

RESUELTO NUMERO 495

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Dirección General de Educación. — Resuelto N° 495. — Panamá, 21 de Diciembre de 1949.

El Ministro de Educación
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Trasládase a Silvia P. de López, de la escuela de Nuevo Vigía, donde se elimina un maestro por baja matrícula, a la escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Mercedes Jiménez, quien renunció.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 4274

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Administrativo. — Resuelto Número 4274. — Panamá, 16 de Diciembre de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por Ana Teresa González, del cargo de Inspectora al servicio de la Inspección General de Trabajo, a partir del día 15 del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICAURTE RIVERA S.

El Secretario Asistente,
Jorge T. Velásquez.

RESUELTO NUMERO 4275

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Administrativo. — Resuelto Número N° 4275. — Panamá, 16 de Diciembre de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Pablo Harris, del cargo de Administrador del

Hospital Amador Guerrero de Colón, a partir del día 15 del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

RICAURTE RIVERA S.

El Secretario Asistente.

Jorge T. Velásquez.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NÚMERO 4276

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto N° 4276. — Panamá, 16 de Diciembre de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

RESUELTO:

Hacer los siguientes nombramientos en la Sección de Enfermería Sanitaria, Departamento de Salud Pública:

Accusando de Copia

Santos Carillo, Roberto González, Juan Araúz y Delia González, Pomas, con sueldo de B. 2.00 diarios por 15 días solamente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

RICAURTE RIVERA S.

El Secretario Asistente.

Jorge T. Velásquez.

CONCEDESE VACACIONES

RESUELTO NÚMERO 4277

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto N° 4277. — Panamá, 16 de Diciembre de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

RESUELTO:

Conceder a don Fernando Sánchez, ex-Chofer al servicio del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a partir del día 16 de Diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

RICAURTE RIVERA S.

El Secretario Asistente.

Jorge T. Velásquez.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de quiebra propuesto por A. A. de Santos y Cía. Inc., contra Depósitos Comerciales, S. A., se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Tercero del Circuito. — Panamá, Enero diez y ocho de mil novecientos cincuenta.

Vistos: En virtud del poder que le confirió Julio Quijano, comisionista y representante de Augusto Rusche de Santos, cuyo domicilio se encuentra en la ciudad de Los Angeles, California, el abogado Alfredo Chiari Ampuero el día 11 de Octubre del año próximo pasado, mediante escrito presentado al Tribunal solicitó la declaración de quiebra de la persona jurídica "Depósitos Comerciales, S. A.", argumentando para el efecto los siguientes hechos:

"Primero: La firma A. R. de Santos & Cº Inc., de la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de Norte América es acreedora de la sociedad demandada "Depósitos Comerciales, S. A." de este domicilio, la cual está debidamente inscrita en el Registro Público al Folio 402, Asiento 36.268 del Tomo 138 de la Sección de Personas Mercantil, cuyo representante legal lo es su Presidente señor Carlos A. Mindreau, en virtud de instrumento negociable de plaza vencido que lo constituye el giro N° D-276, girado por A. R. de Santos & Cº Inc., a su orden el día 11 de Abril de este año en Los Angeles, California, Estados Unidos de Norte América, por la suma de tres mil novecientos ochenta y ocho dólares con sesenta y ocho centavos (\$3,988.68), el cual documento fue endosado por el Banco Nacional de Panamá, sin recurso y por valor al cobro a Julio Quijano, quien en tal carácter promovió acción ejecutiva por medio de apoderado ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá en libelo de demanda de fecha 19 de Julio de 1949 contra la sociedad "Depósitos Comerciales, S. A." a efecto de obtener el pago del citado crédito por capital, intereses, costas y gastos, la cual, culminó con el mandamiento ejecutivo del pago, librado contra la sociedad ejecutada, de fecha 8 de Agosto de 1949, resolución que le fue notificada a la sociedad ejecutada en la persona de su representante legal señor Carlos A. Mindreau, quien al ser requerido para que pagara al contado, manifestó no tener dinero, y, al requerírsele que bajo la gravedad del juramento, denunciara bienes para el pago, manifestó que denunciaba como único bien el establecimiento comercial denominado "Depósitos Comerciales, S. A.", advirtiéndole que sobre ese establecimiento pesa un embargo en la actualidad.

"Segundo: Que por Escritura Pública N° 1.358 de Diciembre 6 de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, la sociedad demandada Depósitos Comerciales, S. A., se constituyó deudora de Kewalram Hassomal Shahani, por la suma de diez mil baibos (B/. 10,000.00) que recibió en calidad de préstamo a un interés del nueve por ciento anual, pagaderos en un plazo de treinta días después de la fecha de la escritura o sea el día seis de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

"Tercero: Que el señor Kewalram Hassomal Shahani por medio de apoderado, promovió demanda ejecutiva contra la sociedad Depósitos Comerciales, S. A., ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá, por capital, intereses, costas y gastos, resolución que le fue notificada a la sociedad ejecutada, en la persona de su Presidente, y representante legal señor Carlos A. Mindreau, quien al ser interrogado bajo la gravedad del juramento, expuso: "No pago de contado la suma por la cual se me demanda porque no tengo dinero y no denuncié bienes para el pago de dicha deuda porque no tengo". El crédito en mención fue traspasado o cedido por Kewalram Hassomal Shahani a Anibal Vallarino, según consta del auto dictado por el Juez Tercero del Circuito de Panamá con fecha quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho mediante el cual lo aceptó y aprobó, habiendo decretado el citado funcionario judicial embargo por auto de fecha veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve sobre el establecimiento comercial Depósitos Comerciales, S. A., ubicado en la Avenida Norte de esta ciudad hasta la concurrencia de la suma de doce mil se-

cientos nueve balboas con ochenta y cinco centésimos (B/. 12,709.85).

Cuarto: La sociedad "Depósitos Comerciales S. A.", ha sobreseído en el pago corriente de sus obligaciones".

Acompañó a su demanda los siguientes documentos: a) poder otorgado por escritura pública ante el Cónsul de Panamá en Los Angeles por Augusto Rusche de Santos a Julio Quijano; b) certificado del Registro Público sobre la existencia legal de la persona jurídica "Depósitos Comerciales, S. A."; c) copia autenticada del auto ejecutivo dictado por el Juez Segundo del Circuito en una demanda interpuesta por su poderdante contra la pública N° 1358 de 6 de Diciembre de la citada compañía; d) copia de la escritura 1947 de la Notaría Segunda del Circuito por la cual Depósitos Comerciales, S. A., se constituye deudora de Kewahram Hassomal Shahani por la suma de B/. 10,000.00 por mercancías dadas al crédito; y e) copias autenticadas de las diligencias del expediente de un juicio ejecutivo interpuesto por Kewahram Hassomal Shahani contra Depósitos Comerciales, S. A. en este Juzgado.

Conforme se advierte en el informe Secretarial, esta solicitud de quiebra permaneció sin tramitación a petición verbal del apoderado del actor quien manifestó la posibilidad de un arreglo entre las partes. Pero el día 11 de Enero del presente año, el abogado Pedro Moreno Correa en representación de Aníbal Vallarino quien manifiesta ser liquidador de Depósitos Comerciales, S. A., invocando lo que preceptúa el artículo 553 del Código de Comercio, pide la prosecución de la quiebra, y para justificar su petición acompaña a su escrito estos documentos: 1º) Escritura Pública N° 1875 de 19 de Noviembre de 1949, por la cual "Carlos Alberto Mindreau en su carácter de Presidente y representante legal de la Compañía "Depósitos Comerciales, S. A.", designa liquidador al señor Aníbal Vallarino"; 2º) Un documento privado con fecha cierta notarial de 8 de Enero de 1948, en que consta la entrega hecha por Aníbal Vallarino a Depósitos Comerciales, S. A., representada por Carlos Alberto Mindreau, de ciertos materiales por un valor de B/. 5,000.00; 3º) Escritura Pública N° 1816 de 21 de Octubre de 1949, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Depósitos Comerciales, S. A., nombra al señor Julio Quijano su liquidador; 4º) Escritura Pública N° 1836 de 26 de Octubre del mismo año y de la misma Notaría "por la cual el señor Julio Quijano renuncia el cargo de Liquidador de la Compañía denominada Depósitos Comerciales S. A."; 5º) Varias hojas escritas a máquina que presentan un "inventario general" y el estado de las cuentas de Depósitos Comerciales, S. A.; 6º) Varias correspondencias de los acreedores de la sociedad exigiendo el pago de sus respectivos créditos; 7º) Un ejemplar de la Gaceta Oficial que corresponde al N° 11,050 de 17 de Noviembre de 1949 donde aparece el aviso de que Aníbal Vallarino fue designado Liquidador.

Estudiado el caso, el Tribunal ha arribado al convencimiento de que existen los elementos probatorios para la declaratoria de quiebra de la persona jurídica "Depósitos Comerciales, S. A.", y por consiguiente procede a resolver en tal sentido en observancia de las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y las concordantes del Código Judicial.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA EN ESTADO DE QUIEBRA** a "Depósitos Comerciales, S. A.", y le fija la condición de "Por AHORA" y en perjuicio de terceros de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1545 del Código de Comercio. Se tiene como fecha de la suspensión de pagos el 11 de Octubre de 1949, época en que se presentó la demanda. Se **DECRETA EMBARGO** y depósito de los bienes, libros y demás documentos pertenecientes a la sociedad fallida. Se designa como Curador al señor Honorio Quezada quien deberá tomar debida posesión del cargo, y se advierte a los deudores de la sociedad que deben hacer sus pagos al Curador, y a los que tengan bienes de ella que deben entregarlos al Tribunal. Se emplaza por Edicto a todos los interesados para que dentro de treinta (30) días se presente a estar a derecho, advirtiéndoseles que su renuencia redundará en su perjuicio; citase personalmente a los acreedores conocidos que residan en la ciudad y se ordena la detención de toda correspondencia dirigida a la sociedad fallida. Procedase a la convocatoria de una Junta Ge-

neral de Acreedores, la cual tendrá lugar en fecha que señalará el Tribunal mediante edicto ampliatorio.

Oficiase al Jefe del Registro Público para que se abstenga de inscribir títulos emanados de la persona jurídica fallida y al Fiscal Tercero del Circuito para lo de su resorte, como funcionario de instrucción.

Cópiase y notifíquese.

RUBEN D. CORDOBA.

Carlos Iván Zúñiga,
Secretario.

L. 13,473

(Tercera publicación)

EDICTO DE REMATE

El que suscribe, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes nueve (9) del año en curso para que, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en la ejecución seguida por Fae Stewart contra John Joseph Sproul, el cual se describe así:

"Mitad de la finca N° 4,190 (cuatro mil setecientos noventa), inscrita al folio 858 del tomo 412, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, ubicada en Cuesta de Piedra, jurisdicción del distrito de Bugaba, alinderada así: Norte, terrenos de Leonidas Artundagua y terreno de Marcelino Núñez; Sur, resto de la propiedad que se reserva el vendedor; Este, terreno de José de las Nieves Chávez, con la Quebrada Grande de por medio y Oeste, terreno de Nicolás Martínez".

La finca tiene una extensión total de superficie de cincuenta (50) hectáreas con mil veintiséis (1,026) metros cuadrados.

Dicha finca tiene un valor catastral de mil balboas.

Serán ciertas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo, que en este caso será el de la mitad de la finca o sean quinientos balboas, y para ser postor hábil se requiere la consignación previa en la Secretaría del cinco por ciento (5%) como garantía de solventía.

Las ofertas se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, Marzo 30 de 1950.

Gmo. Morrison,
Srio. ad-int.,

L. 2282

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio Miranda M., actuando como apoderado de José Angel Castillo, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:

Ejerciendo el poder que se me confiere arriba y que acepto, pido a usted que mediante la tramitación legal correspondiente, se otorgue título de propiedad nacional a favor del señor José Angel Castillo, sobre un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, que mide veintidós hectáreas y nueve mil setecientos metros cuadrados (22 Hts. 9,700 m.c.) alinderado:

Norte, terrenos libres y comunales;

Sur, posesión de Clelia Castilla y carretera Nacional;

Este, con camino llamado del Cerro; y

Oeste, otro camino que conduce al Cerro.

Este terreno está cultivado en su totalidad de pasto artificial, cercado a la rodadura, es adjudicable y no tiene ni cargas ni gravámenes y su posesión quieta tiene más de treinta años. Para comprobar esas condiciones pido tomar declaración a los señores Jacinto Uribeola, Ismael Torres y Tomás Méndez.

David, Marzo 27 de 1950.

J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto durante treinta (30) días en lugar público de esta Gobernación, Sección de Tierras y Bosques; se envía copia a la Alcaldía del Distrito en donde está ubicado el terreno con el mismo fin y durante el mismo término; y se entregan dos (2) copias al interesado para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

David, 29 de Marzo de 1950.
El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

ABEL CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

L. 2367

(Única publicación)

Rafael Jurado.

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Juana Bravo, mujer, mayor de edad, divorciada, panameña y vecina del Distrito de Los Santos, cedula 35-159, ha solicitado de este Despacho, por medio de su apoderado legal, Luis Mariano Díaz, título de plena propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "La Simona Nº 1", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una extensión superficial de cuatro hectáreas trescientos cuatro metros cuadrados (4 hts. 304 m.c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera de penetración de Sabana-grande a Macaracas; Sur y Este, propiedad de Sabino Bravo; y Oeste, propiedad de Evangelista Rodríguez.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado, para que, a sus costas, la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Abril 5 de 1950.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ASCENSION BROCE.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña. C.

L. 6965

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Juana Bravo, mujer, mayor de edad, divorciada, panameña y vecina del Distrito de Los Santos, cedula 35-159, ha solicitado de este Despacho, por medio de su apoderado legal Luis Mariano Díaz, título de plena propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "La Simona Nº 2", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros cuadrados (1464.45 m.c.) de superficie, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada del Pueblo; Sur, carretera de penetración de Sabana-grande a Macaracas; Este y Oeste, quebrada del Pueblo.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Abril 5 de 1950.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ASCENSION BROCE.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña. C.

L. 6966

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Frank Mathews se ha dictado auto cuya parte resolutive dice: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1º Que está abierta la sucesión testamentaria de Frank Mathews desde el día 18 de Diciembre de 1949, fecha de su fallecimiento;

2º Que es su heredera universal la señora Anna Viola Mathews, esposa del causante; y

3º Que es albacea testamentaria la mencionada señora Anna Viola Mathews.

Y SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que comparezcan al Despacho la señora Anna Viola Mathews a fin de que tome posesión del cargo de albacea testamentaria.

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en este negocio para todo lo relacionado con la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Juan O. Díaz Lewis.—(Fdo.) Eduardo Ferguson M., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy diez de abril de mil novecientos cincuenta, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

Eduardo Ferguson M.

L. 13.381

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

EMPLAZA:

A Juan Carballo Espino, de veintiocho años de edad, casado, carpintero y panameño, con cédula de Identidad Personal número 47-40, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de treinta (30) días hábiles, mas el de la distancia comparezca a estar a derecho en el juicio que se le adelanta por el delito de robo, porque ha sido procesado en auto fechado quince de este mes y cuya parte resolutive, dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diciembre quince de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones que vienen expuestas, el suscrito Juez del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, PROCESA a Luis Risco (a) Lucho, Guillermo Carr y Juan Carballo, los tres de generales conocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, del Libro Segundo Penal y les decreta formal prisión.

En cuanto a Juan Antonio Rodríguez, se sobresee en su favor en forma provisional.

Como en el expediente consta que Juan Carballo se evadió de la Cárcel pública y anda prófugo de la justicia, se ordena que sea notificado de esta resolución como lo ordena la ley para el caso.

Consúltase el sobreseimiento con el superior como lo ordena el Código Judicial.

Para que tenga lugar la audiencia oral de esta causa

oportunamente se señalará la fecha en que debe verificarse.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) E. A. Pedreschi G., Juez del Circuito.—(fdo.) L. G. Cruz, Srio."

Se le advierte al procesado Juan Carballo que si no compareciere en el término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado Carballo Espino, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron. Se exceptúan de este mandato las personas señaladas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político como judicial de la República, para que verifiquen la captura del mencionado Juan Carballo o la ordenen.

Por tanto, se expide el presente edicto emplazatorio para formal notificación del procesado Juan Carballo Espino, fijándose en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, por término de treinta días (30) contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintiuno de Diciembre de 1949.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3 (Ramo Penal)

El Juez que suscribe del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Regino Linares (a) Guayumama, varón, mayor, casado, carpintero, panameño, con cédula de identidad personal N° 51-102, para que dentro del término de treinta (30) días, hábiles, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Estafa. El auto de enjuiciamiento respectivo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Julio siete de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Llenan pues, estos autos, los elementos de convicción exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial, como indispensables para dictar mandamiento encausatorio contra alguien, y como ese alguien en este caso lo es Regino Linares (a) Guayo o Guayumama, y como por otra parte, está evidenciada la competencia del Tribunal, el suscrito Juez del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, conforme con la opinión fiscal y con base en la disposición citada, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios contra Regino Linares, conocido por los apodos de Guayo o Guayumama, varón, casado, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 51-102, actualmente agente de policía nacional con placa de servicio número 1984, de facción en la Provincia de Bocas del Toro y con residencia en Guabito, término jurisdiccional de aquella Provincia por encontrarlo responsable de infracción del Capítulo III, del título IX, del libro II del Código Penal, y al tenor de lo establecido en el artículo 2097 del Código Judicial, decreta su separación del cargo público que ejerce, y la consiguiente detención del encausado y dispone: comunicarlo así a quien corresponda y que el procesado al momento de la notificación personal de este auto, manifieste si puede defenderse y que si manifiestare que no puede, que se le provea el Tribunal de oficio.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez: (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario: (fdo.) Marcelino Ramírez".

Se le advierte al procesado Regino Linares (a) Guayo o Guayumama, que si no se presenta dentro del término señalado, su omisión se estimará como una agravante en su contra, se seguirá la causa sin su intervención con

los mismos trámites y formalidades establecidas para esta clase de juicios en este Circuito con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Regino Linares, (a) Guayo o Guayumama, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el paradero del mencionado Linares no lo denotan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Regino Linares (a) Guayo o Guayumama o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy siete de febrero de mil novecientos cincuenta, siendo las nueve de la mañana, y se ordena enviar copias del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario Ad-Interim,

Francisco Barranco T.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc, encargado, por el presente cita y emplaza a José Hermógenes Avendaño, natural de Nicaragua de 23 años de edad, soltero, portador de la cédula N° 11-14317 y vecino de esta ciudad en el mes de Diciembre de 1947, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra José Hermógenes Avendaño, natural de Nicaragua, de 23 años de edad, soltero, portador de la Cédula N° 11-14317, por el delito de "Lesiones personales", que tipifica el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal y mandando la detención decretada en su contra".

Se advierte al procesado José Hermógenes Avendaño que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Avendaño el deber en que está de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del procesado Avendaño, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2045 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete (7) días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

José I. Ramírez

El Secretario, Int.

Suplente ad-hoc, encargado,

Francisco M. Ruiz.

(Tercera publicación)